



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.

DEMANDADO: GERMAN ORDOÑEZ CARDONA.

RADICACIÓN: 084334089002-2023-00139-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Malambo, nueve (09) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GERMAN ORDOÑEZ CARDONA**, mediante la cual se busca satisfacer la obligación contenida en el Pagaré No. 6755895, por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15'310. 457.00).

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 15 de agosto de 2023, a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra del señor **GERMAN ORDOÑEZ CARDONA**, mediante el cual se ordenó el pago de la suma descrita.

Así mismo, revisado el expediente de marras, puede constatarse que la parte demandada señor **GERMAN ORDOÑEZ CARDONA**, fue notificado el día 30 de agosto de 2023, por medio del correo electrónico cardonagerman101@gmail.com , sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

Por su parte, el artículo 440 del C.G.P., respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Así las cosas, cumplidos los requisitos en mención, este Despacho debe proceder con la orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone la normatividad en cita.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificada con Nit 900.768.933-8, en contra del señor **GERMAN ORDOÑEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.793, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

CUARTO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 013

Hoy, 12 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b09c2f63bb5d59b09b54062baff0354b7e6c80cb10366c5c555a0214d7cd3**

Documento generado en 09/02/2024 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>